



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CIX

Managua, martes 11 de enero de 2005

No.7

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4051.....	150
Decreto A.N. No. 4052.....	150
Decreto A.N. No. 4053.....	150
Decreto A.N. No. 4054.....	151
Decreto A.N. No. 4055.....	151
Decreto A.N. No. 4056.....	152
Decreto A.N. No. 4057.....	152
Decreto A.N. No. 4058.....	152
Decreto A.N. No. 4059.....	153
Decreto A.N. No. 4060.....	153
Decreto A.N. No. 4061.....	154
Decreto A.N. No. 4062.....	154
Decreto A.N. No. 4063.....	154
Decreto A.N. No. 4064.....	155

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 7-2005.....	155
Acuerdo Presidencial No. 8-2005.....	155

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Certificado de Cambio de Razón Social.....	156
Fundación Vida.....	

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	156
---	-----

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2788-2004.....	162
-------------------------------	-----

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Resolución No. CD-RE-022-04.....	162
----------------------------------	-----

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resolución de Adjudicación.....	163
Licitación por Registro No. 04-2004. Adquisición de Equipos de Computación para INATEC Central.....	

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 065-2004.....	165
Acuerdo Administrativo No. 066-2004.....	166
Resolución Administrativa No. 332-2004.....	169
Resolución Administrativa No. 343-2004.....	170
Resolución Administrativa No. 345-2004.....	170

### FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES, S.A.

Aviso de Adjudicación.....	171
Licitación Restringida FNI-SIS-02-11-2004. Adquisición de un Chasis Blade y Tres Servidores Blade.....	
Aviso de Adjudicación.....	171
Licitación Restringida FNI-GA-04-11-2004. Cambio de Techo en Edificio B de FNI.....	

### FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA

Convocatoria a Licitación Restringida No. 001-2005.....	172
Adquisición de un vehículo estilo Camioneta 4x4 tipo Station Wagon.....	

### EMPRESA DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE JINOTEGA

Programa de Compras y Contrataciones para el año 2005.....	172
--	-----

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	173
----------------------------	-----

### SECCION JUDICIAL

Convocatoria ADEL Panamco de Nicaragua.....	176
Subasta Pública No. 01-2005.....	176
Declaratoria de Herederos.....	176

### FE DE ERRATA

Presidencia de la República.....	176
----------------------------------	-----

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO A.N. No. 4051**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la "**FUNDACIÓN FORO JUVENIL DEMOCRÁTICO**", "**FJD**", sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La "**FUNDACIÓN FORO JUVENIL DEMOCRÁTICO**", "**FJD**", estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro.- **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 4052**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la "**FUNDACIÓN DORA LÓPEZ**", **FDL**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Nindirí, Departamento de Masaya.

**Arto. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La "**FUNDACIÓN DORA LÓPEZ**", **FDL**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro.- **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 4053**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN POR AMOR A MI PUEBLO, PAMP**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de León.

**Arto. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **FUNDACIÓN POR AMOR A MI PUEBLO, PAMP**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro.- **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N.No. 4054**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FEDERACIÓN RED NACIONAL DE AGENCIAS LOCALES DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE NICARAGUA**, “**RED NACIONAL DE ADEL`S**”, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **FEDERACIÓN RED NACIONAL DE AGENCIAS LOCALES DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE NICARAGUA**, “**RED NACIONAL DE ADEL`S**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro.- **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N.No. 4055**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN BETESDA (FUNDABET)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **FUNDACIÓN BETESDA (FUNDABET)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro.- **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N.No. 4056****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE LIBERACIÓN Y SANIAMIENTO DIVINO, "Mc. 16: 15-18", (MINISTERIO, Mc. 16:15-18)**, o simplemente el **MINISTERIO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Capital de Managua.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE LIBERACIÓN Y SANIAMIENTO DIVINO, "Mc. 16: 15-18", (MINISTERIO, Mc. 16:15-18)**, o simplemente el **MINISTERIO**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro.- **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N.No. 4057****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO DE LA REGIÓN, ADESOPROR**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO DE LA REGIÓN, ADESOPROR**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro.- **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N.No. 4058****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE FOMENTO A LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS (FOMEMPRESA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACIÓN DE FOMENTO A LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS (FOMEMPRESA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro.- **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 4059**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE CAÑEROS DE ENFERMOS E INSUFICIENCIA RENAL INGENIO SAN ANTONIO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACIÓN DE CAÑEROS DE ENFERMOSE INSUFICIENCIA RENAL INGENIO SAN ANTONIO**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro.- **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 4060**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN FRATERNIDAD DE IGLESIAS ASAMBLEAS DE DIOS AUTÓNOMAS HISPANAS EN NICARAGUA**, "FIADAH", sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Capital de Nicaragua.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACIÓN FRATERNIDAD DE IGLESIAS ASAMBLEAS DE DIOS AUTÓNOMAS HISPANAS EN NICARAGUA**, "FIADAH", estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro.- **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4061****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS “TORRE FUERTE EN NICARAGUA”, A. I. E. T. F.**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS “TORRE FUERTE EN NICARAGUA”, A. I. E. T. F.**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro.- **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4062****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN COMITÉ DE ACCIÓN SOCIAL ASUNCIÓN ARMENGOL ORTIZ, (CAS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el ciudad de Masaya, Departamento de Masaya.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACIÓN COMITÉ DE ACCIÓN SOCIAL ASUNCIÓN ARMENGOL ORTIZ, (CAS)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro.- **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4063****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN COMUNIDAD “VARELA”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la comunidad Varela municipio de Achuapa, Departamento de León.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACIÓN COMUNIDAD “VARELA”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro.- **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 4064**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN COMUNIDAD “GUAYABILLA”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la comunidad Guayabilla, Municipio de San Francisco, Departamento de Chinandega.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACIÓN COMUNIDAD “GUAYABILLA”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro.- **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**  
-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 7-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Cancelar el nombramiento de los siguientes ciudadanos:

Señor Silvio De Franco Montalván, Ministro de Educación Cultura y Deportes.

Señor Miguel Ángel García Gutiérrez, Viceministro de Gobernación.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de enero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 8-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Señor Miguel Ángel García Gutiérrez, Ministro de Educación, Cultura y Deportes.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de enero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**


---



---

Reg. No. 00165 – M. 1387931 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL**

El suscrito Director de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

**CERTIFICA**

Que la entidad denominada “**FUNDACION VIDA**”, con personalidad jurídica otorgada bajo Decreto No. 2237, publicado en La Gaceta No. 166, del 18 de junio del año mil novecientos noventa y nueve, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el número perpetuo un mil trescientos noventa y seis (1396), del folio un mil cuatrocientos cincuenta y dos al folio número un mil cuatrocientos sesenta y siete (1452-1467), Tomo III, Libro Quinto (5). La entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la **INSCRIPCION DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL**, por tanto de conformidad con resolución emitida por la Comisión de Defensa y Gobernación, de la Honorable Asamblea Nacional, según carta formada por el presidente de la misma señora Delia Arellano Sandoval, el seis de diciembre del año dos mil cuatro, en donde se autoriza a este Departamento inscribir el cambio de razón social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como “**FUNDACION UNO**”.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

---



---

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**


---



---

**MARCAS DE FABRICA,  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 00195 – M. 0798651 – Valor C\$ 85.00

Dr. Raúl Palacios Román, Apoderado de CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION, de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Nombre Comercial:

**REME\$AS CREDOMATIC**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A NEGOCIOS EN EL RAMO DE CREDITOS, COBRANZAS Y A TODA CLASE DE NEGOCIOS COMERCIALES, BANCARIOS Y FINANCIEROS.

Fecha de Primer Uso: veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-03851, veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro. Managua, treinta de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 00196 – M. 1387923 – Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de EMPRESA GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOSA, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DOLCIFLEX**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO EN ESPECIAL: ANALGESICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-003417, veinticinco de octubre del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 00197 – M. 1387923 – Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de EMPRESA GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOSA, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GEFARCANOZIN**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO EN ESPECIAL: AFECCIONES CUTANEAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-03430, veinticinco de octubre del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 00198 – M. 1387923 – Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de EMPRESA GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOSA, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NEOPARAX**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO EN ESPECIAL:  
ANTIPARASITARIO AMPLIO ESPECTRO.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2004-03642, doce de noviembre del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 00199 – M. 1387923 – Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de EMPRESA GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOSA, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GEFARCAGLOVITON**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO EN ESPECIAL:  
ANTIANEMICO-ESTIMULANTE DEL APETITO NO ANABOLICO.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2004-03605, once de noviembre del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 00200 – M. 1387923 – Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de EMPRESA GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOSA, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GEFARCANEBCOX**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO EN ESPECIAL: AFECCIONES CUTANEAS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2004-03429, veinticinco de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00201 – M. 1387923 – Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de EMPRESA GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOSA, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GEFARCASECDAZOL**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO EN ESPECIAL:  
TRICOMONICIDAD-AMEBICIDA.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2004-03428, veinticinco de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 00202 – M. 1387923 – Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de EMPRESA GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOSA, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CALCIGLOB**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO EN ESPECIAL:  
CALCIOTERAPIA.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2004-003418, veinticinco de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 00203 – M. 1387923 – Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de EMPRESA GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOSA, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MIRAFORT**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO EN ESPECIAL: ANALGESICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-003424, veinticinco de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 00204 – M. 1387923 – Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de EMPRESA GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOSA, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **POLITRES**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO EN ESPECIAL:  
ANTINEURITICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-003423, veinticinco de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 00205 – M. 1387923 – Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de EMPRESA GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOSA, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **ISECOL**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO EN ESPECIAL:  
ANTIMICOTICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-003422, veinticinco de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00206 – M. 1387923 – Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de EMPRESA GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOSA, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **ORTOFLEX**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO EN ESPECIAL:  
ANTINFLAMATORIO- ANALGESICO – ANTIPIRETICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-003425, veinticinco de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 00207 – M. 1387923 – Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de EMPRESA GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOSA, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **FOSMICIN**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO EN ESPECIAL: ANTIBIOTICO  
DE AMPLIO ESPECTRO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-003426, veinticinco de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 00208 – M. 1387923 – Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de EMPRESA GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOSA, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **BECLODERM**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO EN ESPECIAL: AFECCIONES CUTANEAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-003427, veinticinco de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 00209 – M. 1387923 – Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de EMPRESA GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOSA, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GEN FORTE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO EN ESPECIAL: GENTAMICINA ANTIBIOTICO DERMICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-003419, veinticinco de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 00210 – M. 1387923 – Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de EMPRESA GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOSA, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DERMOLOCION

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO EN ESPECIAL: BECLOMETASONA-NEOMICINA - USODERMICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-003420, veinticinco de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00211 – M. 1387923 – Valor C\$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de EMPRESA GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOSA, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### LIPIGRAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO EN ESPECIAL: HIPOGLICEMICO

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-003421, veinticinco de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 00193 – M. 1387909 – Valor C\$ 85.00

Lic. Eduardo Xavier Noguera Terán, Presidente de PROMEDIX, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial :

### SU CASA MEDICA

Se Empleará:

PARA ATRAERLA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS SERVICIOS IMPORTACION, COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS HOSPITALARIOS, MEDICOS, FARMACOS, DENTALES, PARA LABORATORIOS, Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO. INSTALACION Y REPARACIONES TÉCNICAS, CON REFERENCIA A SU EMBLEMA PRO+MEDIX SOLICITADA CON FECHA 07 DE ENERO DEL AÑO 2004, EXPEDIENTE No. 2004-00063.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-000062, siete de Enero del año dos mil cuatro. Managua, veintiocho de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 00194 – M. 1387910 – Valor C\$ 425.00

Lic. Eduardo Xavier Noguera Terán, Presidente de PROMEDIX, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

### PRO+MEDIX

Para Proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS HOSPITALARIOS, MEDICOS FARMACOS, DENTALES, PARA LABORATORIOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, INSTALACION Y REPARACIONES. TECNICAS.

Fecha de Primer Uso: Quince de Noviembre, del año dos mil tres

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-000063, siete de Enero del año dos mil cuatro. Managua, veintiocho de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 00190 – M. 0723528 – C\$ 130.00

### AVISO

#### SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00041

(22) Fecha de presentación: 02/04/2002

(71) Solicitante:

Nombre: PHARMACIA CORPORATION

Dirección: 800 NORTH LINDBERGH BLVD. 04C, St. LOUIS, MISSOURI 63167 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 03/04/2001

(31) Número: 60/281,058

(54) Nombre de la invención:  
FORMULACION PARENTERAL RECONSTITUIBLE. CASO U.S. 60/281,0568

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^ 7):  
A61K 03135A61K 031535A61K 03144C07D 31104C07D 41300

(57) Resumen:

UNA COMPOSICION FARMACEUTICA QUE COMPRENDE, EN FORMA DE POLVO.

(a) POR LO MENOS UN AGENTE TERAPÉUTICO SELECCIONADO ENTRE DROGAS INHIBIDORAS DE COX-2 SELECTIVAS Y SALES Y PROFARMACOS DE LAS MISMAS, POR EJEMPLO PARECOXIB, EN UNA CANTIDAD TERAPÉUTICAMENTE EFECTIVA TOTAL QUE CONSTITUYE ENTRE APROXIMADAMENTE 30% Y APROXIMADAMENTE 90% EN PESO, (b) UN AGENTE REGULADOR DEL PH ACEPTABLE PARA LA ADMINISTRACION PARENTERAL EN UNA CANTIDAD ENTRE APROXIMADAMENTE 5% Y APROXIMADAMENTE 60% EN PESO, Y OPCIONALMENTE (c) OTROS INGREDIENTES EXCIPIENTES PARA LA ADMINISTRACION PARENTERAL EN UNA CANTIDAD TOTAL DE LA COMPOSICIÓN NO MAYOR DE APROXIMADAMENTE 10% EN PESO. DICHA COMPOSICIÓN ES RECONSTITUIBLE EN UN SOLVENTE LIQUIDO ACEPTABLE PARA ADMINISTRACION PARENTERAL PARA FORMAR UNA SOLUCION INYECTABLE. SE PROPORCIONA UN PROCESO DE LIOFILIZACION PARA PREPARAR UNA COMPOSICIÓN CON ESAS CARACTERÍSTICAS.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 30 de noviembre de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.  
1.

-----  
Reg. No. 00191 – M. 0723529 – C\$ 130.00

### AVISO

#### SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00128

(22) Fecha de presentación: 11/11/2002

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC. y ABGENIX, INC

Dirección: EASTERN POINT ROAD, GROTON, CONNECTICUT 06340 de E.U.A. y 7601 DUMBARTON CIRCLE, FREMONT, ESTADO DE CALIFORNIA 94555 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 09/11/2001

(31) Número: 60/348,980

(54) Nombre de la invención:  
"ANTICUERPOS PARA CD40" CASO ABX-PF/3

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^ 7):  
A61K 31395C12N 1500C12N 510C12N 1511C12N 1512C07K  
1628C12N 1563

(57) Resumen:

LA PRESENTE INVENCION SE RELACIONA CON ANTICUERPOS Y PORCIONES DE ENLACE DE ANTIGENO DE LOS MISMOS QUE SELIGAN DE MANERA ESPECIFICA A CD40, CON PREFERENCIA, A CD40 HUMANO, Y QUE FUNCIONAN COMO AGONISTAS DE CD40. LA INVENCION, ADEMÁS, SE RELACIONA CON ANTICUERPOS ANTI CD40 HUMANOS Y PORCIONES DE ENLACE DE ANTIGENO DE LOS MISMOS. LA INVENCION TAMBIEN SE RELACIONA CON ANTICUERPOS QUE SON QUIMÉRICOS, BIESPECIFICOS, DERIVADOS, ANTICUERPOS DE CADENA SIMPLE O PORCIONES DE PROTEINAS DE FUSION. LA INVENCION, ADEMÁS, SE RELACIONA CON INMUNOGLOBULINAS DE CADENA PESADA Y LIVIANA AISLADAS DERIVADAS DE ANTICUERPOS ANTI-CD40 HUMANOS Y MOLÉCULAS DE ACIDO NUCLEICO QUE CODIFICAN DICHAS HUMUNOGLOBULINAS. LA PRESENTE INVENCION SE RELACIONA TAMBIEN CON METODOS DE ELABORACION DE ANTICUERPOS ANTI-CD40 HUMANOS, CON COMPOSICIONES QUE COMPREDEN ESTOS ANTICUERPOS Y CON METODOS DE USO DE LOS ANTICUERPOS Y DE LAS COMPOSICIONES PARA EL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO.

LA INVENCION, ADEMÁS, PROPORCIONA METODOS DE TERAPIA GENICA MEDIANTE LA UTILIZACION DE MOLÉCULAS DE ACIDO NUCLEICO QUE CODIFICAN LAS MOLÉCULAS DE INMUNOGLOBULINA PESADA Y/O LIVIANA QUE COMPREDEN LOS ANTICUERPOS ANTI-CD40 HUMANOS. LA INVENCION, ADEMÁS, SE RELACIONA CON ANIMALES TRANSGENICOS QUE COMPREDEN LAS MOLÉCULAS DE ACIDO NUCLEICO DE LA PRESENTE INVENCION.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 01 de diciembre de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 00192 – M. 0723530 – C\$ 470.00

## AVISO

### SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2003-00036

(22) Fecha de presentación: 04/03/2003

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC

Dirección: 235 EAST 42ND STREET, CIUDAD DE NEW YORK, ESTADO DE NEW YORK 10017 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Reino Unido

(32) Fecha: 14/03/2002

(31) Número: 0206033.3

(54) Nombre de la invención:  
COMPUESTOS UTILES EN TERAPIA. CASO PC 22026A

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^ 7):  
C07D 40104C07D 47104C07D 48704

(57) Resumen:

LOS COMPUESTOS DE FORMULA (I), O SALES O SOLVATOS FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS, EN LA QUE R1 REPRESENTA ALQUILO C1-4; R2 REPRESENTA HALO, ALQUILO C1-4 CICLOALQUILO C3-6, CICLOALQUILOXI C3-6, -SO2 (ALQUILO C1-4), ALQUILOXI C1-4 OPCIONALMENTE SUSTITUIDO, HET o -OHET; R3 REPRESENTA UN GRUPO BICICLICO DE FORMULA (IA) EN LA QUE X e Y SE SELECCIONAN ENTRE C y N, CON LA CONDICION DE QUE AL MENOS UNO SEA C; EL ANILLO A JUNTO CON X e Y REPRESENTA UN ANILLO AROMATICO DE 5 ó 6 MIEMBROS QUE CONTIENE 0, 1, 2 ó 3 ATOMOS n ES 0, 1, 2, 6 ó 3 L REPRESENTA INDEPENDIENTEMENTE UN ENLACE DIRECTO, ALQUILENO C1-4 o ALCOXIALQUILENO C1-4; R4 REPRESENTA INDEPENDIENTEMENTE H, -NR5R6, CICLOALQUILO C3-6, -OR7, HET1 o HET4; R5 y R6 SE SELECCIONAN INDEPENDIENTEMENTE ENTRE H,

CICLOALQUILO C3-6, CICLOALQUILO C3-6-ALQUILENO C1-4, -SO2 (ALQUILO C1-4) y ALQUILO C1-4 OPCIONALMENTE SUSTITUIDO; R7 SE SELECCIONA ENTRE H, ALQUILO C1-4, ALCOXIALQUILO C1-4, CICLOALQUILO C3-6, HET2 y ALQUILO C1-4-HET3; R8 ES H o ALQUILO C1-4; HET, HET1, HET2 y HET3 REPRESENTAN INDEPENDIENTEMENTE UN GRUPO HETEROCICLICO SATURADO DE 4 a 7 MIEMBROS OPCIONALMENTE SUSTITUIDO QUE PUEDE SER MONO- o BICICLICO Y QUE CONTIENE UNO O MÁS HETEROATOMOS SELECCIONADOS ENTRE N, O o S; HET4 REPRESENTA UN GRUPO HETEROCICLICO INSATURADO DE 5 a 6 MIEMBROS OPCIONALMENTE SUSTITUIDO QUE CONTIENE UNO O MÁS HETEROATOMOS SELECCIONADOS ENTRE N, O o S; R9 ES H o ALQUILO C1-4; R10 y R11 SE SELECCIONAN INDEPENDIENTEMENTE ENTRE H y ALQUILO C1-4; SON UTILES EN EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSION, INFARTO DE MIOCARDIO, DISFUNCION ERECTIL MASCULINA (MED), HIPERLIPIDEMIA, ARRITMIA CARDIACA, GLAUCOMA E HIPERPLASIA PROTATICA BENIGNA (BPH). TAMBIEN ENCUESTRAN UTILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA DISFUNCION DE EXITACION.

#### DIBUJO REPRESENTATIVO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 29 de noviembre de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 00164

#### Resolución No. 2788-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

#### CERTIFICA

El suscrito Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 253, se encuentra la Resolución No. 2788-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2788-2004**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro, las diez y diez

minutos de la mañana. Con fecha quince de diciembre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES AGROCRECIENDO, "LA GRANADILLA", R.L. (COSMUPAGRO LA GRANADILLA, R.L.)**. Constituida en la Comarca La Granadilla, Municipio de Diriomo, Departamento de Granada, a las tres de la tarde del día veintisiete de noviembre del año dos mil cuatro. Se inicia con veintiún (21) asociados, quince (15) hombres y seis (06) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta córdobas netos) y pagado de C\$-5,250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES AGROCRECIENDO "LA GRANADILLA", R.L. (COSMUPAGRO LA GRANADILLA, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: Pedro Pablo Peña Aguilar, Presidente; Sergio Antonio Obregón Aguilar, Vicepresidente; María Berta Bermúdez, Secretario; Pedro José Aguilar, Tesorero; Marco Antonio Navarro Bermúdez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los seis días del mes de enero del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Reg. No. 230 - M. 1390004 - Valor C\$ 170.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado debidamente para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día trece de diciembre del año dos mil ocho **CERTIFICA** la Resolución de **Aprobación de Indexación de Tarifas por la prestación de Precios Asociados comprendido entre el 31 de Diciembre del año 2001 y el 31 de Julio del año 2004**, autorizadas por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaraguense de Acueductos y Alcantarillados (INAA- ENTE REGULADOR), en Sesión del día veintitrés de noviembre del presente año, según Acta Número Diecinueve Guión Dos Mil Cuatro contenida en folios del Trescientos Ochenta y Nueve al Trescientos Noventa y Dos del Libro de Actas del Año Dos Mil Cuatro, que íntegra y literalmente dice:

**RESOLUCIÓN No. CD-RE-022-04**

**El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA)**, en sesión del día veintitrés de Noviembre del año dos mil cuatro y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (Ley No. 275), publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 18 del 28 de Enero de 1998; la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (Ley No.297) publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 123 del 2 de Julio de 1998, y sus reformas contenidas en la Ley No. 480, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 245 del 26 de Diciembre de 2003, el Acuerdo Presidencial No. 107-2004 de fecha 25 de Marzo de 2004, y demás disposiciones legales emitidas por INAA.

**CONSIDERANDO**

1) Que el 30 de Septiembre del año 2004 la Empresa Aguadora de Matagalpa (AMAT), sometió al INAA para su revisión, el cálculo de indexación de precios de los servicios asociados.

2) Que en la revisión y validación de esta propuesta de indexación, el INAA tomó en cuenta los Estudios Tarifarios realizados por AMAT para el período 2002-2007, así como los indicadores económicos publicados por el Banco Central de Nicaragua (BCN).

POR TANTO:

**RESUELVE:**

Validar la indexación de precios de servicios asociados solicitada por AMAT, de conformidad con los indicadores económicos publicados por el BCN el 31 de Julio del año 2004.

**PRIMERO:** La indexación de tarifas por la prestación de servicios asociados corresponde al período comprendido entre el 31 de Diciembre del año 2001 y el 31 de Julio del año 2004, y se efectúa conforme la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC.

**SEGUNDO:** Los precios indexados que se aplicarán a los clientes de AMAT por los servicios de: Derechos de conexión de servicios nuevos de agua potable y alcantarillado sanitario y Reconexión por corte de Agua Potable se indican en la tabla 1, 2 y 3.

**Tabla No.1:** Tarifas Indexadas para el Servicio de: Derechos de Conexión de Agua Potable, Córdoba a Julio de 2004.

Diámetro de Conexión	Sobre Pavimento		Sobre Tierra	
	Larga	Corta	Larga	Corta
<b>Conexión de ½"</b>	1,464	1,138	1,412	1,125
<b>Conexión de ¾"</b>	1,761	1,430	1,714	1,416
<b>Conexión de 1"</b>	2,762	2,470	2,725	2,416

**Tabla No.2:** Tarifas indexadas para servicio de : Derechos de Conexión domiciliar de Alcantarillado Sanitario, Córdoba de Julio de 2004.

Conexión	Corta	Larga
<b>Conexión Domiciliar sobre Pavimento</b>	715	1,396
<b>Conexión Domiciliar sobre Tierra</b>	702	1,244

**Tabla No.3:** Tarifas indexadas para servicio de : Reconexión por corte de Agua Potable, Córdoba de Julio de 2004.

Conexión	Valor C\$
<b>Reconexión desde el medidor</b>	85
<b>Reconexión desde la red matriz</b>	476

**TERCERO:** Las tarifas así validadas se aplicarán en todos los sistemas administrados por AMAT, a contar del mes de la validación, previa publicación por parte del prestador, de los valores por dos veces en un diario de amplia circulación nacional o local si fuese el caso; sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- (f) **J. HAYN V.**= (f) **LUIS URBINA N.**= Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado.-

Managua, cinco de Enero del año dos mil cinco. LIC. CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

**INSTITUTO NACIONAL  
TECNOLOGICO**

Reg. No. 225 - M. 1390002 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN  
LICITACIÓN POR REGISTRO No.04-2004  
"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN PARA  
INATEC CENTRAL"**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:****I**

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No. 016-2004 del 09 de Julio del año 2004, para "Evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación de la Licitación", conforme el Arto.39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto.83 del Reglamento General a la

Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación por Registro No.04-2004 “Adquisición de Equipos de Computación para INATEC Central”**, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 01 de Septiembre del 2004; el que ha sido estudiado y analizado.

## II

Que el día 08 de Septiembre del 2004, la Empresa Licitante C.M DATATEX, S.A., estando en tiempo y forma, interpuso ante el Comité de Licitación un Recurso de Aclaración al Dictamen de Recomendación emitido por el mismo Comité.

## III

Que el día 16 de Septiembre del 2004, El Comité de Licitación, amplia y legalmente facultado para conocer sobre los Recursos de Aclaración, de conformidad con el Arto.154 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, procedió a realizar las aclaraciones pertinentes.

## IV

Que el día 22 de Septiembre del 2004, la empresa C.M. DATATEX, S.A., interpuso Recurso de Impugnación ante la última notificación del Comité de Licitación, por lo que de conformidad al Arto.157 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones se constituye el Comité Revisor para que resuelva el recurso de impugnación interpuesto.

## V

Que el Comité Revisor en Acta del 21 de Octubre del 2004, expresa que luego de revisar el escrito que contiene el recurso de impugnación relacionado, se procedió al análisis exhaustivo del proceso de evaluación y en general del contenido del expediente de la contratación ; y resuelve por unanimidad, en primer punto, HA LUGAR al recurso de impugnación interpuesto por el oferente C.M. DATATEX, S.A. en contra de la recomendación del Comité de Licitación. En segundo punto, el Comité Revisor recomienda se mande a evaluar la oferta presentada por C.M.DATATEX, S.A.

## VI

Que el Comité de Licitación en Acta del 27 de Octubre del 2004, de conformidad a la recomendación del Comité Revisor de evaluar la oferta de C.M. DATATEX, S.A., ha recomendado a esta Autoridad la adjudicación de la licitación a la empresa que cumple con los requisitos esenciales del pliego de bases y condiciones y que fue evaluada como la oferta más favorable.

## VII

Que el día 01 de Noviembre del 2004, la Empresa Licitante COMERCIAL SAN PABLO, S.A. (J. ICAZA & ASOCIADOS), estando en tiempo y forma, interpuso ante el Comité de Licitación un Recurso de Aclaración al Dictamen de Recomendación emitido por el mismo Comité.

## VIII

Que el día 05 de Noviembre del 2004, El Comité de Licitación, amplia y legalmente facultado para conocer sobre los Recursos de Aclaración, de conformidad con el Arto.154 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, resolvió el mismo haciendo las aclaraciones pertinentes.

## IX

Que el día 06 de Noviembre del 2004, la empresa COMERCIAL SAN PABLO, S.A. (J. ICAZA & ASOCIADOS), interpuso Recurso de Impugnación ante la última notificación del Comité de Licitación, por lo que de conformidad al Arto.157 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones se constituye el Comité Revisor para que resuelva el recurso de impugnación interpuesto.

## X

Que el Comité Revisor en Acta del 02 de Diciembre del 2004, expresa que luego de revisar el escrito que contiene el recurso de impugnación relacionado, se procedió a revisar y analizar el expediente de la Licitación que contiene el pliego de bases y condiciones, acta de apertura de ofertas, informe de recomendación de ofertas, ofertas de los participantes y recursos interpuestos entre otros; a fin de resolver sobre lo planteado por el recurrente; y resuelve por unanimidad, en primer punto, **NO HALUGAR** al recurso de impugnación interpuesto por el oferente COMERCIAL SAN PABLO, S.A. (J. ICAZA & ASOCIADOS) en contra de la recomendación del Comité de Licitación. En segundo punto, el Comité Revisor recomienda al Director Ejecutivo de INATEC, Señor Roberto Porta Córdoba Adjudicar la presente Licitación de acuerdo al Informe de evaluación y recomendación del Comité de Licitación.

## XI

Que esta Autoridad está de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que se cumplieron en el proceso evaluativo con las normas, parámetros y criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta. De conformidad al Arto 40 de la Ley de Contrataciones, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada de conformidad a los plazos establecidos para hacer uso de sus derechos por parte del oferente; por lo que no habiendo recurso interpuesto;

### ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación por Registro No.04-2004, “Adquisición de Equipos de Computación para INATEC CENTRAL”, contenidas en Acta del Comité de Licitación para la Licitación por Registro No.04-2004 del 27 de Octubre del 2004.  
**b) Se adjudica la Licitación por Registro No. 04-2004, “Adquisición de Equipos de Computación para INATEC CENTRAL”, al oferente DATATEX, S.A., hasta por la suma de C\$ 1,076,400.00 (Un millón setenta y seis mil cuatrocientos córdobas), incluido el IGV, el que se deberá cancelar de la siguiente forma: Contra Entrega de Equipos 25% del costo total, y tres cuotas mensuales iguales por el saldo del monto contratado.**

c) El Representante Legal del Oferente, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los 05 días del mes de Enero del año dos mil cinco. ROBERTO PORTA CÓRDOBA, Director Ejecutivo INATEC.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 00166 – M. 817742 – Valor C\$ 260.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO  
No. 065-2004**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de sus facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7, de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; el Arto. 7, numeral 10) del Reglamento de la Ley Orgánica; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, y 68, inciso b) y Arto. 77, del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha diecinueve de noviembre del dos mil dos, TELCOR - Ente Regulador, otorgo la Licencia Lic-2002-RC-001, a la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y ELECTRONICA S.A. "RACOM"**, para operar el servicio de repetidor comunitario a través de las frecuencias 451.225-456.150; 451.250-456.250; 451.275-456.375; 150.750-155.250; 166.350-171.350; 462.975-467.975; 463.000-468.000; 450.150-455.150; 451.200-456.200; terminando la vigencia de dicha Licencia el día 30 de Enero del 2007.

**II**

Que mediante carta de fecha cuatro de marzo del dos mil cuatro, la Licenciada Yanina Miranda, Representante Legal de **RADIOCOMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA S.A. "RACOM"**, puso en conocimiento de este Ente Regulador que hasta el día 31 de Marzo del 2004 utilizaría las frecuencias que su representada tenía asignada, mediante Licencia LIC-2002-RC-001 para prestar el servicio de Repetidor Comunitario, hecho que fue constatado mediante inspección técnica practicada por el ente regulador el día diecisiete de mayo del dos mil cuatro, comprobando que efectivamente al momento de la Inspección el operador en mención no cuenta con ninguna infraestructura o instalación de equipos, para prestar el servicio de Repetidor Comunitario, estando libres las frecuencias que en su momento les fueron asignadas.-

**III**

Que la renuncia a la prestación del servicio es una causal de terminación del título habilitante otorgado al operador en referencia, al tenor del arto. 68, literal b) del reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley 200), en consecuencia, no le queda más a este Ente Regulador que resolver declarando la terminación de la Licencia en referencia.

**PORTANTO**

Esta Autoridad,

**RESUELVE:**

**I.-** Declarar la terminación de la Licencia No LIC-2002-RC-001, otorgada por **TELCOR- ente regulador** a la Empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y ELECTRONICA S.A. "RACOM"**, con fecha diecinueve de Noviembre del dos mil dos, para prestar el servicio de Repetidor Comunitario, de conformidad a lo establecido en el artículo 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200.-

**II.-** Requírase a la Empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y ELECTRONICA S.A. "RACOM"**, la cancelación de los saldos atrasados a hasta por la suma de **C\$ 5,750.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS)**, en concepto de pago por derecho de uso de Licencia para prestar el Servicio de Repetidor Comunitario correspondiente a la tasa anual del año dos mil tres y pago proporcional a los meses de enero, febrero y marzo del 2004 y mora por la suma de **C\$ 2,457.53 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CORDOBAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE CORDOBAS)**, lo que hace un total de **C\$8,207.53 (OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE CORDOBAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE CORDOBAS)**, de conformidad con lo establecido en el Arto. 77, del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

**III.-** Reviértase al Estado, a través de **TELCOR - Ente Regulador**, las frecuencias que se asignaron a **RADIOCOMUNICACIONES Y ELECTRONICA S.A. "RACOM"** de conformidad al arto. 63, del Reglamento de la ley 200.

**IV.-** Notifíquese el presente Acuerdo Administrativo No. 065-2004, a la Licenciada Yanina Miranda, Representante Legal de **RADIOCOMUNICACIONES Y ELECTRONICA S.A. "RACOM"**, para su conocimiento y demás fines de ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y veintisiete minutos de la mañana del día diecinueve de noviembre del dos mil cuatro.-  
**JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, DIRECTOR GENERAL**

Reg. No. 00167 – M. 817745 – Valor C\$ 520.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO  
No. 066-2004**

El Director General del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR, ENTE REGULADOR)**, en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; artículo 7, del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR; artículos 1, 2, 71, 72, de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y sus reformas; artículo 2 del Reglamento del mismo cuerpo de ley y artículo 11, del Acuerdo Administrativo No. 20-99, Reglamento General de Interconexión y Acceso.

**VISTOS, RESULTA  
I**

Que la Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta No. 231 del 7 de Diciembre de 1995 y sus reformas, Ley No. 293, publicada en la Gaceta No. 123 del 2 de Julio de 1998 y Ley No. 389, publicada en la Gaceta No. 71 del 17 de Abril de 2001, otorgaron a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima (ENITEL) una Concesión para la prestación de Servicios Públicos, sujeta a las regulaciones que TELCOR determinase de acuerdo con la Ley.

**II**

Que Servicios de Comunicaciones de Nicaragua, Sociedad Anónima (SERCOM) posee Título Habilitante para la prestación del Servicio de Telefonía Celular, sujeto al marco regulatorio de telecomunicaciones en la República de Nicaragua.

**III**

Que TELCOR mediante Acuerdos Administrativos No. 002-2004 y 007-2004, de fechas 15 de Enero de 2004 y 27 de Enero de 2004, respectivamente, registró el Contrato de Interconexión y Acceso suscrito y rubricado por los señores Carlos Ramos Fones, Apoderado General de Administración de ENITEL y Ricardo Frías Ruiz, Representante Legal de la empresa Servicios de Comunicaciones de Nicaragua, Sociedad Anónima (SERCOM), en el que se establecen los términos y condiciones de la Interconexión y Acceso entre los servicios y redes de Telefonía Básica de ENITEL y celular de SERCOM.

**IV**

Que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, TELCOR, dentro del plazo establecido en el artículo 11, del Reglamento General de Interconexión y Acceso, recibió por parte de TCN BellSouth escrito de impugnación al citado Contrato de Interconexión y Acceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, del referido Reglamento.

**V**

Que TELCOR mediante Resolución Administrativa No. 106-2004, emitida con fecha veinticinco de mayo de dos mil cuatro resolvió ha lugar a la impugnación presentada por TCN BellSouth en relación **únicamente** a la sobretasa de US\$ 0.1216 por minuto que deben aplicar los tres operadores celulares, a saber ENITEL, SERCOM y TCN BellSouth, para las llamadas de larga distancia internacional (LDI) entrantes con destino a las redes celulares de ENITEL, SERCOM y TCN BellSouth, todo lo anterior en vista del Interés Público y por haber sido así pactado entre los referidos operadores con la debida aprobación de esta Autoridad Reguladora.

**VI**

Que con fecha primero de octubre del año dos mil cuatro los señores Rafael Chamorro Fletes, en su calidad de Representante de la empresa ENITEL, y Sergio Fernando Lucas Garavito, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa SERCOM; introdujeron, de manera independiente, Recurso de Reposición en contra de la Resolución Administrativa No. 106-2004.

**VII**

Que con fecha diecinueve de Octubre del año dos mil cuatro, TELCOR mediante Resoluciones Administrativas No. 304-2004 y No. 305-2004, resolvió no ha lugar a los citados Recursos de Reposición presentados por ENITEL y SERCOM respectivamente, en vista que los argumentos presentados por los referidos operadores se originaron de una interpretación inexacta de la citada Resolución, por parte de los recurrentes.

**CONSIDERANDO  
I**

Que TELCOR está debidamente facultado para normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, autorizando la Ley No. 200 a esta Autoridad Reguladora, para dictar los Reglamentos específicos y normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades que la Ley le concede.

**II**

Que es obligación de esta Autoridad Reguladora garantizar que los Contratos de Interconexión y Acceso suscritos entre operadores de servicios de telecomunicaciones, se encuentren adecuados al marco legal y reglamentario vigente, cumplan con el principio de no discriminación y garanticen el derecho de los usuarios de servicios interconectados.

**III**

Que es obligación conjunta de ENITEL y SERCOM, garantizar la operación continua de sus equipos y sistemas interconectados y de instalar las capacidades necesarias para garantizar los parámetros de calidad especificados en las leyes, reglamentos y normativas aplicables, de manera que la operación del sistema de uno de los operadores no dañe, interfiera, limite, degrade, ni

cause perturbación o deterioro alguno en la operación del sistema del otro operador.

Asimismo, ENITEL y SERCOM no podrán suspender, bloquear, restringir ni interferir en la prestación de servicios de usuarios interconectados a sus redes, a menos que existan condiciones técnicas INELUDIBLES PREVIAMENTE ACEPTADAS POR TELCOR.

#### IV

Que es obligación impuesta por la Ley, y a la vez facultad de esta Autoridad Reguladora, garantizar la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de calidad, continuidad y al menor costo posible a todos los habitantes del país.

La regulación en el mercado nicaragüense de las telecomunicaciones tiene como principal objetivo maximizar el beneficio social y económico de los usuarios y proteger sus derechos inalienables de acceso a los servicios, garantizando la disponibilidad y oferta de servicios de alta calidad a precios competitivos a todos los habitantes del país, así como garantizar el más alto grado de expansión de nuevos servicios, producto del desarrollo tecnológico y de las iniciativas de operadores competitivos, a fin de que el mercado garantice la disponibilidad de la más amplia gama de servicios a los usuarios.

En este contexto, los cargos de interconexión y acceso son elementos de costos inevitables y determinantes en la cadena del valor que determina el precio final de los servicios interconectados que los operadores prestan a los usuarios. Consecuentemente, los cargos de interconexión y acceso **QUE NO SE APEGAN A LOS PRINCIPIOS ECONÓMICOS ESTABLECIDOS, DISTORSIONAN EL GRADO DE DINAMISMO DEL MERCADO Y DEBILITAN DECISIVAMENTE LA CAPACIDAD COMPETITIVA DEL OPERADOR INTERCONECTADO AL QUE SE LE IMPUTAN DICHS CARGOS.**

#### V

Que es obligación, y a la vez facultad de esta Autoridad Reguladora garantizar que los cargos de interconexión y acceso, propuestos por los operadores en sus contratos, se apeguen a los sistemas de costos que sean aplicables y de conformidad con los principios económicos expresamente mandatados en la Ley No. 200, su Reglamento General y el Reglamento General de Interconexión y Acceso. **ASIMISMO, TELCOR SE ENCUENTRA OBLIGADO Y PLENAMENTE FACULTADO PARA GARANTIZAR QUE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN Y ACCESO SE ENCUENTREN EN CORRESPONDENCIA CON LOS NIVELES DE COMPETENCIA DEL MERCADO RELEVANTE DEL SERVICIO Y QUE NO AFECTEN LOS INTERESES DE LOS CLIENTES O USUARIOS.**

#### VI

Que es facultad y deber de TELCOR garantizar la obligación asumida por los operadores de operar sus redes y prestar sus

servicios en condiciones de eficiencia económica y tecnológica, en el mejor interés del bienestar social de los usuarios y operadores, y en condiciones de equidad y no discriminación.

#### VII

Que TELCOR revisó el Contrato de Interconexión y Acceso suscrito y rubricado entre ENITEL y SERCOM, y registrado por esta Autoridad Reguladora mediante los Acuerdos Administrativos No. 002-2004 y 007-2004, de fechas 15 de Enero de 2004 y 27 de Enero de 2004, respectivamente, encontrando que en su generalidad, excepto por algunas disposiciones, se encuentra apegado al marco legal y reglamentario vigente. No obstante, y a fin de ajustar dicho contrato, TELCOR encuentra necesario que SERCOM y ENITEL *procedan a adecuar las disposiciones contractuales de acuerdo a las observaciones que resultaron del proceso de revisión, mismas que esta Autoridad Reguladora hace del conocimiento de las partes a través del presente Acuerdo como documento anexo al mismo.*

#### VIII

Que la Interconexión y Acceso es de Interés Público sujeto a la regulación y derivado como una obligación directa del régimen de cesión de derechos por parte del Estado a favor de privados, quienes pueden acordar condiciones especiales de mutuo consentimiento, **APEGÁNDOSE ESTRICTAMENTE A LAS LEYES Y A LA REGULACIÓN DE LA MATERIA.**

#### IX

Que sin perjuicio de las facultades que en materia económica y de competencia la Ley le consigna a esta Autoridad Reguladora, TELCOR, en aras de garantizar a los operadores un marco contractual mediante el cual gocen de seguridad jurídica para el ejercicio de sus actividades comerciales de manera continua, **HA DETERMINADO PRUDENTE** la aprobación del Contrato de Interconexión y Acceso suscrito por los operadores ENITEL telefonía básica y SERCOM telefonía celular, sin perjuicio de su posterior adecuación con base en **LAS OBSERVACIONES DE TELCOR** de conformidad con lo dispuesto en el Considerando VII del presente Acuerdo Administrativo.

#### X

Que con base en las obligaciones expresas que la Ley impone sobre esta Autoridad Reguladora de regular, normar, planificar y supervisar, y en su obligación de promover una sana competencia en el mercado, **TELCOR EN CUALQUIER MOMENTO POR EL INTERÉS PÚBLICO**, podrá revisar los cargos de interconexión y acceso, así como la estructura de las tarifas finales máximas al usuario, a fin de garantizar que dichos cargos se basen en costos eficientes de conformidad con los principios económicos dictados en el Reglamento General de Interconexión y Acceso. TELCOR, en cualquier momento, tomará las medidas correctivas pertinentes a efectos de eliminar condiciones de asimetría y/o distorsión que dichos cargos puedan imponer sobre el mercado.

**PORTANTO,  
ACUERDA:**

#### I

Aprobar y declarar firme los términos y condiciones del Contrato de Interconexión y Acceso suscrito y rubricado por los Operadores ENITEL y SERCOM, el 19 de diciembre de 2003 y registrado por TELCOR mediante los Acuerdos Administrativos No. 002-2004 y 007-2004, para la relación de interconexión y acceso de los servicios de telefonía básica de ENITEL y telefonía celular de SERCOM, lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por TELCOR en las Resoluciones Administrativas No. 304-2004 y No. 305-2004, del diecinueve de octubre del año dos mil cuatro, mediante las cuales esta Autoridad Reguladora, entre otras cosas, resolvió no ha lugar a los Recursos de Reposición interpuestos por ENITEL y SERCOM respectivamente, en contra de la Resolución Administrativa No. 106-2004.

El Contrato de Interconexión y Acceso aprobado entrará en vigencia a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo Administrativo.

## II

Ordenar a los operadores SERCOM y ENITEL a complementar el Contrato de Interconexión y Acceso aprobado mediante el presente Acuerdo Administrativo, con base en las observaciones emitidas por TELCOR y que se adjuntan como Anexo a este Acuerdo, mediante documento denominado **“ANEXO OBSERVACIONES AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y ACCESO SUSCRITO ENTRE ENITEL TELEFONIA BASICA Y SERCOM TELEFONIA CELULAR”**. Para tal fin, esta Autoridad Reguladora concede a los citados operadores el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo, a fin de que presenten y entreguen a TELCOR el **Adendum** conteniendo las observaciones de esta Autoridad Reguladora, al referido contrato que requieren de adecuación de las mismas.

## III

Ratificar la obligación de ENITEL y SERCOM, de garantizar la operación continua de sus equipos y sistemas interconectados y de no afectar la calidad ni interferir en la prestación de servicios interconectados que pudiesen restringir el derecho inalienable de los usuarios de acceder a dichos servicios, salvo en los casos que existan condiciones técnicas ineludibles previamente aceptadas por TELCOR.

## IV

Notifíquese el presente Acuerdo Administrativo a los Señores David Ibarra Cardona, Apoderado General de Administración de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A. (ENITEL), y Sergio Lucas Garavito, Apoderado General de Administración de Servicios de Comunicaciones de Nicaragua, S.A. (SERCOM), para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veintiséis del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. LIC. JOEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, Director General

## **“ANEXO OBSERVACIONES AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y ACCESO SUSCRITO ENTRE ENITEL TELEFONIA BASICA Y SERCOM TELEFONIA CELULAR”**

### **Cláusula 3: Suministro de Capacidad de Interconexión y Cláusula 4: Provisión de Enlaces y Coubicación**

En estas cláusulas se hace referencia a un ANEXO H el cual fue omitido y no se incluyó dentro del Contrato de Interconexión y Acceso presentado y entregado ante TELCOR. Es indispensable que los operadores SERCOM y ENITEL presenten y entreguen a TELCOR el ANEXO H del referido Contrato de Interconexión y Acceso por haber sido omitido en el documento correspondiente.

### **Cláusula 8: Servicios de Telecomunicaciones Interconectados**

Se hace referencia a los servicios de emergencia, sin embargo omiten servicios de operadora, atención al cliente, etc. En este acápite se debe incorporar los servicios de operadora, atención al cliente, servicios de emergencia (bomberos, policía, ambulancia, etc.), como se estableció en el último Contrato de Interconexión y Acceso vigente entre ENITEL telefonía básica y TCN BellSouth (Acuerdo Administrativo No. 21-2004).

### **Cláusula 12: Calidad y Estándares**

Se debe agregar en el inciso 12.1 que además de las leyes, reglamentos y recomendaciones de la UIT, “las normas que dicte TELCOR”.

### **Anexo C: Mecanismo de Atención a Consultas y Reclamos por Facturación de Servicios Interconectados**

Este anexo debe tener al menos el mismo nivel de detalle que el establecido para el último Contrato de Interconexión y Acceso vigente entre ENITEL telefonía básica y TCN BellSouth (Acuerdo Administrativo No. 21-2004). Los operadores deben presentar este Anexo con al menos el mismo nivel de detalle que el último Contrato de Interconexión y Acceso vigente entre ENITEL telefonía básica y TCN BellSouth (Acuerdo Administrativo No. 21-2004).

### **Anexo E: Encaminamiento y/o Enrutamiento**

Este anexo debe tener al menos el mismo nivel de detalle que el establecido para el Contrato de Interconexión y Acceso vigente entre ENITEL telefonía básica y TCN BellSouth (Acuerdo Administrativo No. 21-2004). Se deben presentar los diagramas topológicos de la interconexión actual en el mismo nivel de detalle que lo establecido para el Contrato de Interconexión y Acceso vigente entre ENITEL telefonía básica y TCN BellSouth (Acuerdo Administrativo No. 21-2004).

### **Anexo G: Cargos Relacionados con Tráfico**

Con la redacción utilizada en este Anexo, puede interpretarse que los operadores pueden fijar tarifas sin la aprobación de TELCOR. Se debe indicar que las tarifas que aplican los Operadores a sus usuarios deben ser previamente aprobadas por TELCOR. Además, los operadores deberán aplicar la sobretasa de US\$0.1216 por minuto para las llamadas de larga distancia internacional (LDI) entrantes con destino a la red celular de SERCOM, de conformidad con el Visto Resulta V del presente Acuerdo Administrativo.

**Anexo H: Plan de Seguridad**

Este anexo no está en la fotocopia del Contrato que se nos facilitó, y el documento continuamente hace referencia a este Anexo. Por tanto, TELCOR requiere que los operadores presenten el Anexo H (Plan de Seguridad) que no fue incorporado en el contrato de interconexión presentado por los operadores.

**Anexo N: Cargo por Uso y Facilidades**

Los cargos por El interurbanos están en \$2500 cuando ENITEL se da a si mismo un precio de \$2000. El cargo definido para El interurbano no responde a lo establecido en el Arto. 43 del RGIA, en cuanto a que los cargos acordados en el presente contrato deben ser iguales o más favorables a los acordados en contratos previos para una interconexión equivalente, por tanto dicho cargo debe ser igual o menor que USD 2000 tal como ENITEL TELEFONÍA BÁSICA cobra a ENITEL TELEFONÍA MÓVIL.

**Anexo O: Sincronización**

En el Anexo O (Sincronización) los Operadores deben presentar el diagrama gráfico de sincronización entre las redes de Telefonía Básica de ENITEL y Celular de SERCOM. Asimismo el contenido de este anexo deberá contener al menos el mismo nivel de detalle especificado para este fin en el Acuerdo Administrativo No. 021-2004.

Reg. No. 00168 – M. 817746 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 332-2004**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR-. Managua, once de Noviembre del año dos mil cuatro. Las ocho de la mañana.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Señor **Eddy Rubén León Paniagua** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura **la ciudad de León y comunidades aledañas**.

**II**

Que la solicitud presentada por el Señor **Eddy Rubén León Paniagua** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículo 99 de la Constitución Política de la

República de Nicaragua; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Correos, (Decreto 19-96), el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

**RESUELVE****I**

Otorgar al Señor **Eddy Rubén León Paniagua**, Licencia No. **LIC-2004-RDSFM-115** en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2009**.

**II**

El servicio se prestará a través de la estación denominada **“Radio Doble L Stereo”**, utilizando la frecuencia **95.3 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86°08’30” Oeste y latitud 12°50’34” Norte**, teniendo como principal área de cobertura **la ciudad de León y comunidades aledañas**.

**III**

**TERCERO.-** El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de instalación estipulado en la Licencia.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. **Lic. Joel Gutiérrez González, Director General**

Reg. No. 00169 – M. 817743 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 343-2004**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR-. Managua, diecisiete de Noviembre del año dos mil cuatro. Las ocho de la mañana.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Señor **SANTIAGO ANTONIO ABURTO OBANDO** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura **Sébaco y comunidades circunvecinas**.

**II**

Que la solicitud presentada por el Señor **SANTIAGO ANTONIO ABURTO OBANDO** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Correos, (Decreto 19-96), el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

**RESUELVE****I**

Otorgar al Señor **SANTIAGO ANTONIO ABURTO OBANDO**, Licencia No. **LIC-2004-RDSFM-118** en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2009**.

**II**

El servicio se prestará a través de la estación denominada **“Radio La Ley”, utilizando la frecuencia 102.1 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud**

**86°06’00” Oeste y latitud 12°51’00” Norte**, teniendo como principal área de cobertura **Sébaco y comunidades circunvecinas**.

**III**

**TERCERO.-** El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de instalación estipulado en a Licencia.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. **Lic. Joel Gutiérrez González, Director General**.

Reg. No. 0170 – M. 817723 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 345-2004**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos-TELCOR- en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7, de la Ley Orgánica de TELCOR (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 7, del Reglamento General de la Ley Orgánica (Decreto no. 2-96 del 7 de Marzo de 1996); Arto. 1 y 2, de la Ley General de

Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Arto. 1 y 2, del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

### VISTOS, RESULTA

Que con fecha tres de Noviembre del año dos mil cuatro, la empresa **TERAN, S. A. (CASA TERAN)**, introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800**, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

### CONSIDERANDO

#### I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

#### II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12, del Reglamento y Plan Nacional de Numeración, establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

#### III

Que la solicitud presentada por la empresa **TERAN, S. A. (CASA TERAN)** se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar el recurso de numeración **1-800 5000 y 1-800 7000**, para brindar el servicio de **Cobro Revertido Automático**.

Por tanto, esta Autoridad,

### RESUELVE

**I.-** Asignar a la empresa **TERAN, S. A. (CASA TERAN)**, para satisfacer sus propias necesidades los recursos de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SEREQUIERELA NUMERACION SOLICITADA
1-800 5000 <b>1-800 7000</b>	Servicio de Cobro Revertido Automático <b>Servicio de Cobro Revertido Automático</b>

**II.-** La empresa **TERAN, S. A. (CASA TERAN)**, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por la empresa

**TERAN, S. A. (CASA TERAN)**, TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

**III.-** Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **TERAN, S. A. (CASA TERAN)**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. Lic. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

### FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES, S.A.

Reg. No. 223 - M. 1390015 - Valor C\$ 170.00

### AVISO DE ADJUDICACION

Financiera Nicaragüense de Inversiones, S. A. (FNI), en cumplimiento al artículo 40 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, comunica a los oferentes participantes de la Licitación Restringida FNI-SIS-02-11-2004 "Adquisición de un Chasis Blade y Tres Servidores Blade", que de acuerdo a Resolución No. CA-122-5-04 del mes de diciembre del 2004, emitida por el Comité Administrativo de FNI, S. A., se adjudicó a la Empresa GBM de Nicaragua, S.A. la Licitación mencionada, por haber obtenido la mayor calificación y ajustarse a los intereses de la institución.

Managua, 06 de Enero del 2005

MARCO ANTONIO NARVAEZ BACA, Gerente General.

### AVISO DE ADJUDICACION

Financiera Nicaragüense de Inversiones, S. A. (FNI), en cumplimiento al artículo 40 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, comunica a los oferentes participantes de la Licitación Restringida FNI-GA-04-11-2004 "Cambio de Techo en Edificio B de FNI", que de acuerdo a Resolución No. CA-122-3-04 del mes de diciembre del 2004, emitida por el Comité Administrativo de FNI, S. A., se adjudicó a la Empresa Monge y Oporta Ingenieros la Licitación mencionada, por haber obtenido la mayor calificación y ajustarse a los intereses de la institución.

Managua, 06 de Enero del 2005

MARCO ANTONIO NARVAEZ BACA, Gerente General.

**FONDO DE INVERSION SOCIAL  
DE EMERGENCIA**

Reg. No. 222 - M. 1390007 - Valor C\$ 260.00

**CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA  
No. 001-2005  
ADQUISICION DE UN VEHICULO  
ESTILO CAMIONETA 4 X 4  
TIPO STATION WAGON**

1) La Unidad de Adquisiciones Administrativas del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) bajo la modalidad de Licitación Restringida, invita a las personas naturales o jurídicas interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de un vehículo estilo camioneta 4 x 4 tipo Station-Wagon.

2) Esta adquisición será financiada con fondos FISE.

3) Los Bienes: Un vehículo estilo Camioneta 4 x 4 tipo Station-Wagon, la que deberá de ser entregada en el parqueo de las instalaciones del FISE que sita en Planes de Altamira, de la Distribuidora Vicky 2 cuadras abajo, contiguo a la Clínica Tiscapa.

4) Los oferentes podrán obtener el documento completo en idioma español del pliego de bases y condiciones de la presente licitación en las oficinas del Fondo de Inversión Social de Emergencia, Unidad de Adquisiciones Administrativas, el día Lunes 17 (diecisiete) de Enero y el día martes 18 (dieciocho) de Enero del 2005 de las 8:00 am a las 12:00 m y de las 1:00 pm a las 5:00 pm o solicitar información al teléfono: (505) 2781664 Ext. 1045.

5) Para obtener el pliego de bases y condiciones de la presente licitación, los oferentes interesados deberán hacer un pago en efectivo no reembolsable de (C\$100.00) dentro del periodo del 11 (once) de Enero y el 14 (catorce) de Enero del corriente año en la caja del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) en la dirección indicada y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones Administrativas los días del Lunes 17 (diecisiete) de Enero y el día martes 18 de Enero del 2005, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente licitación.

6) Todo el proceso de la presente licitación se ajustará a las estipulaciones establecidas en la Ley No. 323 Ley de contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 y sus actuales reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en córdobas en la Unidad de Adquisiciones del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) en la dirección indicada de previo, a más tardar el día Viernes 4 (cuatro) de Febrero del corriente año a las once horas de la mañana.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta.

10) La oferta debe incluir una garantía de mantenimiento de oferta del 2% del valor total de la oferta.

11) Las ofertas serán abiertas a las once horas de la mañana del 4 (cuatro) de Febrero del corriente año, en presencia del comité designado para la presente licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir en el local de licitaciones del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

Managua, once de Enero de año dos mil cinco. Gerard Norori Mendieta, Jefe de Unidad de Adquisiciones Administrativas.

2-1

**EMPRESA DE AGUA Y ALCANTARILLADO  
SANITARIO DE JINOTEGA**

**AGUADORA DE JINOTEGA (EMAJIN)**

Reg. No. 224 - M. 1387975 - Valor C\$ 130.00

La Empresa de Agua y Alcantarillado Sanitario de Jinotega (EMAJIN).

En Cumplimiento con la **Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado"**, informa a todas las Personas Naturales y Jurídicas, Proveedores de Bienes y Servicios, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, su Programa de Compras y Contrataciones para el año 2005, a ejecutarse con fondos propios.

Los Montos establecidos en este Programa, se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos de la Empresa.

No.	CONCEPTO	MONTO EN CORDOBAS
1.	<b>MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y LIMPIEZA :</b>	
1.1	Edificio y Locales	24,000.00
1.2	Medios de Transportes	111,234.00
1.3	Maquinaria y Equipo	22,008.8
1.4	Mantenimiento de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales	1,345,130.51
1.5	Rehabilitación de pozos de visita	130,000.00
2	<b>SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES :</b>	
2.1	Estudios y Diseños	326,446.56
2.2	Auditoria Externa	170,000.00
2.3	Servicio de Laboratorio	44,029.32
2.4	De Informática y Sistemas Computarizados	37,291.00
2.5	Construcción de Oficinas	110,214.96
3	<b>SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS :</b>	
3.1	Primas y Gastos de Seguros	32,899.33
3.2	Publicidad y Propaganda	40,000.00
3.3	Servicios de Vigilancia	116,280.00
4	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS :</b>	

4.1	Herramientas y Materiales de Construcción	55,765.00
4.2	Medidores de Agua Potable ½"	511,000.00
4.3	Tubería y accesorios PVC	187,194.08
4.4	Elementos y Compuestos Químicos	66,068.16
4.5	Combustibles y Lubricantes	205,075.00
4.6	Papelería y Útiles de Oficinas	143,928.19
4.7	Repuestos y Accesorios	126,650.00
4.8	Vestuarios y Equipos de Protección	27,460.00
4.9	Productos Sanitarios y Útiles Domésticos	29,145.96
5	<b>BIENES DE USO :</b>	
5.1	Equipos de Oficina	69,047.00
5.2	Equipos de Transporte	54,000.00
5.3	Maquinaria y Equipo	117,900.00
5.4	Equipo de Computación	84,301.00

Posteriormente, por este medio o por carta de Invitación, se darán a conocer fechas en que se Licitarán, según las modalidades establecidas por la Ley 323.

Para mayor información : Telf. 7822651- fax 7823090 Email: aguajin @ibw.com.ni. Jinoteга, 4 de Enero del 2005.- Departamento Administrativo Financiero.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 00160 – M. 1387908 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 256, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**DAMARIS FRANCISCA ESPINALES OSORIO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00161 – M. 181828 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio setenta y cinco, Asiento cuatrocientos cincuenta y nueve, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

**CARMEN ISABEL DE MERCEDES ROBELO ORTIZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - (f) Rectoría, Alvaro Banchs. - (f) Vicerrectoría Margareth Banchs; (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original. - Managua, trece días de diciembre del dos mil cuatro. - Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 00162 – M. 1387912 – Valor C\$ 165.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON) **CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria No. 274 de Consejo Universitario del día veintiocho de octubre del año dos mil cuatro, se aprobó el **ACUERDO** que íntegra y literalmente dice:

“El Consejo Universitario aprueba: b) La solicitud de Incorporación Profesional de la Doctora **EUGENIA LEON ECHEVERRIA**, de nacionalidad Costarricense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **ODONTÓLOGO**, Título que otorga la Facultad de Odontología de esta Universidad, obtenido en la Universidad Latinoamericana de Ciencias y Tecnología, el día veintiocho de marzo del año dos mil tres, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecido en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON; la Secretaria General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante”.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. **LUIS HERNÁNDEZ LEON**, Secretario General.

La suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 625, Página No. 06 y Tomo III, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 18 de noviembre del 2004. LIC. SONIA RUIZ DE LEON, Directora.

-----

Reg. No. 181 - M. 865185 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 72, Tomo VI, Partida No. 1414 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**KARLA NEREY LOPEZ LARA**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. 00212 - M. 1387936 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 95, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FREDDY AMHED GUADAMUZ HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 00213 - M. 1387947 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 58, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**DESIREE DEL SOCORRO ALVAREZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 00214 - M. 1387949 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 795, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JAQUELINE MARIA ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00215 - M. 853183 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 153, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JUANADELA CONCEPCIONHERNANDEZ DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de octubre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00216 - M. 3329301 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 144, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MAYQUELLINE JORLENE VELAZQUEZ POVEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00217 - M. 853119 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 307, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LA DOCTORA ROSALINDA BALTODANO VANEGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00218 - M. 1387939 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 84, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

**WENDY MARIA CARDOZA MAIRENA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de septiembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 00219 - M. 1387927 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 36, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**GLORIA ELENA AGUILAR SUNSIN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de octubre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

## SECCION JUDICIAL

### CONVOCATORIA

Reg. No. 226 - M. 1387990 - Valor C\$ 85.00

La Junta Directiva de la Asociación **ADEL PANAMCO DE NICARAGUA**, convoca a los asociados a la **Asamblea General Ordinaria**, a efectuarse el **día domingo 30 de enero del año 2005 a las 9:00 A.M.** en las instalaciones de la Empresa Industrial **COCA COLA FEMSA**, situada en el kilómetro 4 1/2 carretera norte de esta ciudad, siendo la agenda a tratar la siguiente:

- 1.- Informe de gestión periodo 2004 de la Junta Directiva.
- 2.- Elección de nueva Junta Directiva.

Managua, 6 de enero del 2005.- José Miguel Meneses Medrano, Secretario Junta Directiva, ADEL PANAMCO de Nicaragua.

### SUBASTA

Reg. No. 227 - M. 1390019 - Valor C\$ 85.00

#### Dirección General de Servicios Aduaneros Subasta de Vehículos y Mercancías en Abandono

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No 01-2005 de **VEHÍCULOS Y MERCADERIA** en abandono donde están y a como están, a efectuarse en la Bodega de Subasta Pública de la DGA, ubicada en el Km 5 ½ Carretera Norte, el día Sábado 22 de Enero del año en curso.

Entre otros se rematarán:

**ROPA USADA**  
**ELECTRODOMESTICOS**  
**AUTOMOVILES**  
**Y MUCHAS COSAS MAS...**

**COMESTIBLES**  
**ARTICULOS VARIOS**  
**BUS**

El registro de asistencia será de las 8 a 9 am y posteriormente a las 9 am el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en la Oficina de Subasta, ubicada en el Km. 5 ½ Carretera Norte, el día Miércoles 19 de Enero del corriente.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del **BANPRO** en la cuenta **DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499**. **La minuta de depósito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad**, los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. **Así mismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.**

**NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE LA SUBASTA.**

(Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los 07 días del mes de Enero del 2005.

### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 00098 - M. 1387878 - Valor C\$ 135.00

**LUIS ALBERTO BARBERENA FERNANDEZ**, solicita declararse Heredero Universal difunta madre **MARIA FERNANDEZ** en bienes, derechos, acciones. Oponerse. Juzgado Civil de Distrito. Granada, veintiuno de Octubre del dos mil cuatro. Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Civil de Distrito.- Sammy Granera, Srio.

3-3

### FEDEERRATA

En la Gaceta No. 245 del 17 de diciembre de 2004, aparece publicado el AP408-2004, en el que por un error involuntario en el Arto. 1 donde dice: Señor Ramón Kontorovsky, Director del Instituto de Desarrollo Rural, deberá leerse: **"Señor José Ramón Kontorovsky Artola, Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural"**.